REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	1630
Radicado:	760013110012-2022-00291-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	DANIEL YESID PEREZ OCHOA
Demandado:	YURI VALENTINA PEREZ SOLARTE
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, promovido por DANIEL YESID PEREZ OCHOA, frente a la señora YURI VALENTINA PEREZ SOLARTE.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos los requisitos exigidos, así como los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICION DE HERENCIA, instaurada por DANIEL YESID PEREZ OCHOA, frente a la señora YURI VALENTINA PEREZ SOLARTE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través del **canal digital,** remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la

notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NO SE ACCEDE a la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda por cuanto la misma solo será procedente sobre bienes sujetos a registro de conformidad con lo estipulado en el Art.591 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada KAREN FITZGERAL LAGAREJO con tarjeta profesional Nro. 229.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc4d49c6fc8a75d2afcb5c7866c31b9887f77186cc5f4c2e7e9e2e06edf901ff
Documento generado en 11/07/2022 02:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica